

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1120.

El Esco. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 5 del corriente se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«Con fecha 17 de Enero de 1840 se circuló por la Sria. del Despacho de mi cargo la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Cefe político de Málaga, y después de oída la Contaduría general, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente ingresen en las comisiones pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales esijan las autoridades dependientes de este Ministerio. Y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que los valores procedentes de las multas impuestas no suelen siempre considerarse según corresponde, como uno de los ramos productivos comprendido en los presupuestos y se distrae á objetos distintos ó extraños de su instituto; ha tenido á bien mandar se recuerde á todas las autoridades dependientes de este Ministerio que las que impongan los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales, y los Alcaldes de los pueblos deben ingresar precisamente en las respectivas tesorerías de rentas ó Cajas del Tesoro público.—De Real ór-

den lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento.»

Y al trasladarla á VV. para que le den puntual cumplimiento, les prevengo que en los 8 primeros días de cada mes remitan á este Gobierno político un estado de las multas que hayan impuesto en el anterior. Córdoba 17 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany. —Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1124.

El Sr. Comandante general de esta provincia en 16 del corriente me dice lo que sigue.

«El Esco. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—El Subsecretario de Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente.—Esco. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector de milicias lo siguiente.—Enterada S. M. la REINA. (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. insertando la del Capitan general de Valencia, en que manifiesta haber desaparecido de aquella plaza los capitanes de milicias D. Tomas Pauner y D. Francisco Ugarte, que se hallaban en la misma en situación de reemplazo, se ha servido aprobar la disposición de que sean dados de baja en 15 del próximo pasado en la nómina en que figuraban, siendo al mismo tiempo la voluntad

de S. M. que lo sean tambien en el ejército, y que por los Capitanes generales se procure su captura, según así se les previene en esta misma fecha.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública ejerzan la mayor vigilancia, y que en el caso de presentarse en sus respectivos pueblos los individuos de que habla la Real orden, procedan á su prision, practicando las convenientes diligencias para conseguirla, en union con los comandantes de armas, y remitiendolos á disposicion de dicho Sr. Comandante general caso de ser habidos, Córdoba 18 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1125.

Los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que no han remitido á la Depositaria de este Gobierno político su cupo de la contribucion de Escopeteros voluntarios de Andalucía, respectiva al presente año, lo verificarán en el preciso término de 10 dias, y de lo contrario me pondrán en el sensible caso de adoptar las medidas convenientes para que lo efectuen. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Diciembre de 1844. —Javier Cavestany.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 1136.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de Motril el confinado Juan de Huertas Romero, hijo de otro y de Josefa, natural y vecino de la ciudad de Lucena, de estado soltero, oficio del campo, y señas que á continuacion se espresan: prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura, remitiendo lo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefé político de Granada. Córdoba 20 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 1137.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Sevilla el confinado Juan Martínez García, de las señas que se espresan á continua-

cion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura, y que sea remitido á disposicion del Comandante de dicho presidio caso de ser habido. Córdoba 20 de Diciembre de 1844. —Javier Cavestany.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos negros, nariz ancha, barba poblada, cara pequeña, color trigueño.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1122.

Debiendo arrendarse en pública subasta el derecho del ramo de cuatroepea intra-radio, y el que se devengue en el término del recinto exterior de los derechos de puertas de esta capital en todo el año próximo de 1845, he determinado se verifique el remate en un solo acto el día 30 del actual á las 12 de su mañana en el despacho de esta Intendencia, en el concepto de que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Sria. de la misma para que puedan enterarse de ellas los licitadores. Córdoba 19 de Diciembre de 1844. —Juan Buznego.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1123.

Previendose en la Real orden circular de doce de Octubre último, que se les comunicó por medio del boletín oficial en veinte y seis del mismo, que los jueces de primera instancia cerciorados de que existen en su residencia edificios de dominio público á propósito para la administracion de justicia y construccion de cárceles, instruyeran el oportuno expediente, no omitiendo comprender en él el presupuesto de gastos indispensables para la habitacion de aquellos, hechos los cuales los remitirán á las juntas gubernativas y estas lo harán á la general de enagenacion de bienes nacionales, apoyando las instancias de los inferiores, para que tuviese efecto; y como hasta ahora no hayan remitido la mayor parte de los Jueces dichos expedientes; ha dispuesto la junta gubernativa de esta Audiencia se recuerde á VV. la indicada Real orden, para que precisamente á correo seguido de como se inserte esta en el boletín oficial cumplan con remitir el indicado expediente; y de su orden lo comunico á VV. para su puntual

cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 16 de Diciembre de 1844.—Macximo Fernandez Reynoso, Srio.—Sres. Jueces del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 1109.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Ignacio Rodriguez, vecino de la villa de Oñil, provincia de Alicante, de edad de unos 30 años, casado, y de egercicio tejedor é hilandero; contra quien se está procediendo criminalmente por mi juzgado y presencia del infrascripto escribano público de este número, por haber hecho uso de una pistola; para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en esta carcel á defenderse de la culpa que le resulta; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su rebeldia procederé en la causa á dictar la providencia que por derecho haya lugar, parandole entero perjuicio. Córdoba diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda, Escribano público.

Circular núm. 1110.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio la Molda, vecino del lugar de Atarfe, y reo en la causa que estoy signiendo contra el referido y consortes, por robo de caballerias en las inmediaciones del cortijo de la Moyana, término de esta ciudad, para que en el de nueve dias, contados desde esta fecha que se le concede por segunda vez, se presente en la carcel nacional de esta ciudad donde se le comunicará traslado de lo que resulta contra él, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia, parandole las notificaciones el perjuicio que haya lugar. Córdoba doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Circular núm. 1135.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Córdoba.

Habiendosele hecho postura á censo redimible del 2 y medio por 100 á una casa de las adjudicadas insolutum á este pósito, situada en la calle Xerez de esta poblacion, tasada en 4000 rs., se anuncia en subasta, señalándose para sus remates el 28 de Diciembre corriente, el 13 de Enero, y el 23 del mismo á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 8 de Diciembre de 1844.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 1134.

Entre las fincas adjudicadas insolutum á este pósito lo es un olivar con 160 pies y 2 pinos en el término de la villa de Adamuz y pago de Baldarrago, tasado en 1230 rs., cuyo olivar se subasta á venta real y á censo reservativo, prefiriendo las proposiciones del primer caso, rematándose en el mayor postor el 28 de Diciembre corriente, el 13 de Enero y el 23 del mismo prócsimo venidero, á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 9 de Diciembre de 1844.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 1115.

D. Francisco Folk, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la reunion de datos para la formacion de los cuadernos de riqueza que han de servir de base para los repartimientos de contribuciones correspondientes á esta villa y año prócsimo de 1845, ha acordado este ayuntamiento que los vecinos y hacendados forasteros en su término, presenten relaciones juradas de los bienes y utilidades que posean, las cuales se admitirán en la Secretaría de la corporacion hasta el dia quince inclusive del mes de Enero inmediato: en la inteligencia que pasado dicho plazo, se practicarán las operaciones sucesivas y se graduarán las utilidades de los que no entreguen las mencionadas relaciones, por los datos que ecsistan en este Ayuntamiento. La Carlota 11 de Diciembre de 1844.—Francisco Folk.—José Fernandez Wever, Secretario interino.

Circular núm. 1114.

Por acuerdo de la espresada corporacion municipal hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones respectivas al

año próximo de 1845; prevengo á todos los vecinos y hacendados forasteros en ella y su jurisdiccion, que en el preciso término de 15 dias contados desde su anuncio en el boletin oficial de la provincia, presenten en la Sria. de este ayuntamiento relaciones juradas de todos los bienes, rentas y demas utilidades que disfruten, sugetas á contribuir, pues pasado el designado plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Iznajar 6 de Diciembre de 1844.—El Alcalde constitucional Presidente, Francisco de Paula Garrido.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Jorquin Maria Lasarte, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se hace saber que en este juzgado y ante el infrascripto escribano, por D. Antonio Veredas, de esta vecindad, se dió escrito en doce de Agosto último con documentos justificativos de su patronato, solicitando se declare en su favor la propiedad de los bienes de la Capellania que fundó en esta parroquial Alonso Perez Cabrera, conformz á lo prevenido en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y por mi providencia de veinte del corriente he mandado se llamasen en edictos y por el término de sesenta y cinco veinte dias, á los parientes de aquel fundador, fijandose en esta ciudad e insertandose en el boletin de la provincia y gaceta del gobierno, acreditandolo así con un ejemplar de ambos periódicos, parandoles si no se presentan en el término señalado el perjuicio de no ser oidos en el pleito si estuviere pasado en autoridad de cosa juzgada. Lucena veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Joaquin Maria Lasarte.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco Domingo Villarreal.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. Jose Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la villa de Montemayor y su Iglesia parroquial fundó At-

fonso Diaz de Luna, vecino que fue de ella, para que en el término de treinta dias contados desde el dia en que se anuncie por la gaceta, comparezcan en este juzgado y escribania del actuario, por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Jose Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Miguel del Rio y Baena, Essno.

Alcaldia constitucional de Baena.

Hace saber: que á instancia de Doña Maria Josefa Santaella, viuda de este vecindario, se instruye expediente sobre la data á censo de una casa pequeña en estado ruinoso, á la calle puerta de Córdoba, de esta poblacion, linde la Doña Josefa, y hace esquina á indicada calle, la cual pertenece á la Capellania que en la suprimida parroquia de S. Pedro de la misma fundó Luis Muñoz de Porras, ignorandose su actual poseedor, y habiendose hecho justificacion del estado de ella y necesidad de reedificarla para no causar perjuicios, y en beneficio del orá'o público, se apreció por el perito concejal con citacion de uno de los dos syndicos del Ayuntamiento constitucional, mandandose sacar á la subasta por término de treinta dias, bajo el tipo de quinientos rs. en que consiste dicho aprecio como capital para deducir el tres por ciento de renditos annuos en favor de dicha Capellania, señalandose para su remate el veinte y cinco de Enero del año próximo de mil ochocientos cuarenta y cinco á las doce de su mañana en la sala capitular, con la obligacion de edificar en el término de un año, y se emplaza al actual poseedor de aquella para que en el mismo término de treinta dias se presente á obligarse á dicha reedificacion, bajo apercibimiento que transcurrido se formalizará la competente escritura de venta en favor del mejor postor, sin mas gravamen que los renditos indicados y les parará entero perjuicio. Baena dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Diego Maria de Pineda.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Bernardo Joaquin Arrabal, Essno.